

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1895 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a la Empresa «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto B/113.*

La Orden de este Ministerio de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de entre los legalmente establecidos, por la realización del proyecto B/113, que tiene como objetivo la ampliación y modernización de una planta industrial dedicada a la fabricación de tornillería y artículos de ferretería, en la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona.

La Comisión gestora de dicha ZUR propone que se modifique la denominación social de la Empresa titular de los beneficios, al haberse transformado en Sociedad anónima laboral.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Se transmiten a “Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima Laboral”, los beneficios concedidos a “Alcayatas y Tornillería, Sociedad Anónima”, subrogándose aquella en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1896 *ORDEN de 19 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1987, promovido por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de fecha 25 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.144/1987, interpuesto por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 25 de abril de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Cruz Rayo Rodrigo, contra la cuestión de legalidad de la Resolución de la Subsecretaría de Industria y Energía de 25 de abril de 1986, y la desestimación del recurso interpuesto, por virtud de la ficción legal del silencio administrativo, por la que se declaró al recurrente jubilado forzoso por edad; debemos declarar y declaramos dicha Resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola, en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a Derecho en lo demás la Resolución impugnada; no se hace pronunciamiento de las costas procesales causadas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17,2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1897 *ORDEN de 27 de diciembre de 1990 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a don Inocencio Alonso Ramilo. Proyecto GV/20.*

La Orden de este Departamento, de 19 de diciembre de 1985, aceptó entre otras, la solicitud presentada por don Inocencio Alonso Ramilo, concediéndole, previo acuerdo del Consejo de Ministros, beneficios de los legalmente establecidos por la realización del proyecto GV/20, consistente en la creación de una empresa dedicada a la fabricación de embutidos en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol.

Este empresario constituyó posteriormente una Sociedad Limitada, por lo que solicita se transmitan a ésta los beneficios concedidos; transmisión que es informada favorablemente por la Comisión gestora de la citada zona de urgente reindustrialización.

No apreciando inconvenientes en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Se transmiten a “Cárnicas Alpes, Sociedad Limitada”, los beneficios concedidos a don Inocencio Alonso Ramilo, subrogándose aquella en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1898 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.234/1989, promovido por «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 26 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5.234/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 26 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de “Sociedad Española de Acumuladores Tudor, Sociedad Anónima”, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984 y 26 de junio de 1985, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la primera, que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca solicitada, a favor de la Entidad recurrente, con el número 1.030.233, consistente en la denominación “Grupo Tudor”, en letra de tipología especial, destacando las letras “GT” iniciales conforme a diseño; debemos declarar y declaramos no ajustadas al ordenamiento jurídico, nulas y sin valor ni efecto, debiendo procederse por la Oficina Registral a la inscripción solicitada; sin hacer especial determinación sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1899 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 312/1985 (actual 3.322/1989), promovido por «Rolls-Royce Limited», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 25 de marzo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 312/1985 (actual 3.322/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rolls-Royce Limited», contra Resoluciones de este Registro de 21 de noviembre de 1983 y 25 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: